

HOMENAJE A VELEZ SARSFIELD *

ENRIQUE DÍAZ DE GUZMÁN

Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires

El 14 de setiembre de 1935, en solemne ceremonia, fue erigido este templo destinado principalmente a conservar los manuscritos del Código Civil. La feliz iniciativa del entonces rector de la Universidad de Córdoba, que lo era el eminente profesor Dr. Sofianor Novillo Corvalán, ha permitido guardar, como precioso bien, los borradores iniciales de Vélez Sarsfield, que si no constituyeron el texto definitivo de su proyecto, anticiparon su estructura y sus ideas, a la par que revelaron su honda preocupación en procura de las adecuadas soluciones legales y sus graves y angustiosas vacilaciones sobre algunos principios básicos.

No es este el momento de realizar un análisis de los manuscritos, pero sí es la ocasión propicia, dentro de las actividades del IV Congreso Nacional de Derecho Civil, para recoger nuestros espíritus frente a tales escrituras — escrituras fundamentales y plenas de esencia máxima— y así ofrendar nuestro homenaje al insigne codificador, bajo cuya advocación nos hemos reunido para celebrar el centenario de la sanción de su Código Civil.

Nuestro homenaje a Vélez Sarsfield es la voz unánime de las universidades oficiales de toda la República, que se levanta para proclamar la importancia gigantesca del Código Civil como instrumento central del progreso del país, en inmediato lugar después de la Constitución Nacional de 1853.

En efecto, el desarrollo de nuestra civilización se debe, primordialmente, a dos textos legales: a la Constitución Nacional y al Código Civil. Aquella nos dio organización política e instauró

* Discurso pronunciado el 25 de setiembre de 1969 en el acto oficial con que el IV Congreso Nacional de Derecho Civil rindió homenaje al Codificador, en el templo de la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, donde se guardan los manuscritos y libros del Dr. Estimacio Vélez Sarsfield.

la democracia como régimen de gobierno; éste nos brindó organización social y realizó la democracia en sus proyecciones sobre el comportamiento privado de las relaciones humanas. Ambos cuerpos han cumplido sus fines específicos, no sólo con la aplicación judicial de sus normas, sino también con el valor cultural y educativo de sus reglas, en tanto éstas forman un sistema ético y orientan el comportamiento de los hombres, señalándoles rutas y procederes.

Dentro de ese sistema ético ocupa puesto preponderante el sentimiento del derecho, que es indispensable infundir para que el equilibrio social permita pacífica y fecunda convivencia. Es verdad que, en ocasiones, el sentimiento del derecho se revela tumultuoso, o inquieto, o anhelante, y busca cauces para su realización. Estos cauces se encuentran trazados a través del articulado compuesto por Vélez Sarsfield, quien brindó amplios campos para que la justicia pudiera ser una realidad en esta tierra.

La justicia es un valor humano cuya estimación suele ser subjetiva, lo cual no implica olvidar que existe, sin duda alguna, la justicia objetiva. Lo dinámico está en la justicia subjetiva; lo estático, en la justicia objetiva. Pero ambas no son antagónicas, sino que se conciertan en una función suprema: la seguridad jurídica que debe proporcionar la ley. Y Vélez Sarsfield, con su Código Civil, consagró esa seguridad jurídica.

Tal seguridad jurídica está visible en la dilatada y centenaria vida del Código. Desde luego, que esta afirmación hace a los fundamentos esenciales y estructurales del sistema legal, pues siendo el derecho una manifestación potente de la vida misma, no cabe concebirlo en quietud ni en permanencia ajenas al constante fluir de los fenómenos humanos, tanto en los que atañen a los conceptos como en los que conciernen a las técnicas. El derecho es el reflejo de la vida y, por ende, lleva consigo el principio de la evolución. Ya el gran Vélez Sarsfield, en su cuaderno de apuntes, repetía estas frases de Rousseau: "La codificación no puede jamás ser la última palabra de la perfección legislativa ni el término de un progreso. La prudencia humana tiene sus límites, y los códigos de una generación serán siempre reformados por los mejores de una generación nueva y porque el porvenir no puede encadenarse a una letra inmutable; no debe exigir de los legisladores sino los beneficios de una legislación temporaria".

Si tales fueron las palabras inspiradoras de la obra normativa del ilustrísimo cordobés, bien cabe destacar que la natural evolución jurídica, como fenómeno fatal que es, ha encontrado, en nuestro caso, un adecuadísimo margen que ha permitido introducir abundantes y sustanciales reformas sin que se haya impuesto la necesidad de reemplazar el Código Civil.

Esta absorción y armonización de nuevos preceptos demuestra la excelencia del pensamiento visionario de Vélez Sarsfield y la ductilidad de su construcción sistemática. Cierto es que, en ocasiones, las reformas quebraron armonías y presentaron agudos contrastes; pero también es verdad que, con frecuencia, las novísimas reglas sólo constituyeron el desenvolvimiento de ideas capitales enunciadas o esbozadas en el Código, que fueron asumiendo entidad y cuyo despliegue es honra para el mismo Vélez Sarsfield, si se compara el avance de sus preceptos con relación a los que predominaban en la época en que los formuló. Suficiente y buen ejemplo es la destacada protección que Vélez Sarsfield acordó a la mujer casada, con lo cual resulta que fue él mismo el precursor de las normas actuales y de las que ya se habían consagrado hace unas décadas. La evolución se consumó, en esos casos, siguiendo la vía abierta por el codificador, en un movimiento de progreso y de superación, acorde con el ritmo vital.

No interesa puntualizar otras discordancias ni otras concordancias, porque nos conducirían a una exposición pormenorizada propia de diverso tipo de discursos; lo que sí interesa es destacar que el marco es elástico y resistente, susceptible de armónicos reajustes, capaz de seguir cumpliendo su función civilizadora. Es que el derecho se manifiesta forzosamente de esa manera, porque tiene que seguir los vaivenes de la vida en todos sus aspectos, a fin de encuadrarlos siempre dentro de un conjunto de principios esenciales, como son los que hacen a la libertad, al orden y a la moral, con todas sus implicancias y proyecciones.

Si derecho civil no es código civil, igualmente el código civil no puede mantenerse ajeno al derecho civil. Así, la norma tiene que absorber la realidad y sobrepasar esas situaciones que suelen considerarse como crisis del derecho. El derecho nunca está en crisis, sino frente a procesos de evolución. Igual cabe decir hasta ahora del magistral código de Vélez Sarsfield: El Código Civil no está ni ha estado en crisis, sino que ha experimentado adaptaciones y cambios, que son propios de todo proceso de supervivencia; proceso de supervivencia que es inherente a la condición humana y que trasciende, irremisiblemente, a las instituciones que regulan su actividad.

En esa trascendencia es menester que se cumpla una condición: La ley tiene que adaptarse a la realidad social y no constituir una concepción de gabinete. Si la realidad social no es debidamente captada, recogida y regulada, sobrevienen el desorden y la anarquía. No es posible olvidar el destino humano de las normas con que se legisla. Fue notable mérito de Vélez Sarsfield haber tenido en consideración ese postulado y de ahí que alguno de sus principios económicos, como el de la partición forzosa de las herencias, tomaba en cuenta el grave problema de los latifundios de antaño y perseguía la división de los bienes. Nada extra-

do fue que consumada sustancialmente esa etapa, sobreviniera la llamada propiedad horizontal, como otra forma de tal división de los bienes. Siguió desarrollándose, pues, con modalidades contemporáneas, el primitivo pensamiento del codificador.

Señores:

Quiénes aquí hemos acudido cultivamos todos el derecho civil y conocemos las maravillas y las imperfecciones del código centenario. Como no estamos en acto académico, ni las maravillas ni las imperfecciones han de ser puntualizadas, no sin silenciar que los méritos cubren, con creces, los defectos y no sin callar que lo natural de la obra humana son sus fallas y su perfectibilidad.

Vélez Sarsfield dio de sí, en pocos años de labor, este monumento jurídico que es el Código Civil, que lleva cien años de sancionado, con mantenida vigencia sustancial.

Estamos frente a los manuscritos iniciales de su texto. Y por eso nos domina una extraña y profunda emoción, al advertir como la letra del hombre genial comenzó a fundir, cual en fabuloso y mágico crisol, los elementos que asumirían plenitud de forma, de forma nueva y poderosa, para marcar rumbos a la sociedad argentina, para guiar las vidas de los componentes de varias generaciones, para continuar aun marcando las sendas del bien, de la justicia y de la seguridad jurídica.

Quien así obró merece enorme, vibrante y honda gratitud nacional. Este IV Congreso de Derecho Civil es prueba de la misma. Pero aun es necesario más: que al cantar fervientes y justas loas, reconozcamos su extraordinario valor humano, su función de civilizador de nuestro país y su magna condición de supremo caballero del derecho argentino. Así lo proclamamos en nombre de todas las universidades oficiales de la Nación, en el día del centenario de la sanción del Código Civil.